



**DIPUTACIÓN DE CÁCERES**  
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

Expediente: \_\_\_\_\_

Asunto: Reclamación de varios vecinos de ejecución de alcantarillado en la pedanía de \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_

Con fecha de entrada en este servicio el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023, se recibe solicitud de informe suscrita por el Sr alcalde presidente de \_\_\_\_\_ sobre la solicitud formulada por varios vecinos de la pedanía de \_\_\_\_\_ en relación a la conexión de sus inmuebles al alcantarillado.

Analizada la documentación que nos ha sido aportada y la normativa de aplicación, se emite el presente

## **INFORME**

Con fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022 ,varios vecinos de la pedanía de \_\_\_\_\_, perteneciente a \_\_\_\_\_, formulan la siguiente solicitud:

*EXPONEN:*

*Que según establece la Ley de Bases de Régimen Local en el art. 18.1 g son derechos y deberes de los vecinos exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio y en el artículo 25.2 apdo. establece que el Municipio, ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materias de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.*

*Por lo anteriormente expuesto*



**DIPUTACIÓN DE CÁCERES**  
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

*SOLICITAN,*

*Sacar el desagüe de la parcela de nuestras propiedades sitas en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ (Cáceres), DS DISEMINADO Polígono 1, parcelas 219, 218, 926, para que sea derivado al alcantarillado común de la alquería de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.*

Dicha solicitud es reiterada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Ante las solicitudes formuladas, el arquitecto Don \_\_\_\_\_ emite informe técnico el 13 de Febrero de 2023 cuyo contenido es el siguiente:

*1.- Que la parcela se encuentra en suelo urbano consolidado según plano 0 -5.2.2 ORDENACIÓN DETALLADA del P.G.M. de \_\_\_\_\_.*

*2.- Que según el artículo "2.2.1.1.- Clasificación de Suelo Urbano" del P.G.M. clasifica como suelo urbano aquel que, por su situación dentro del núcleo urbano. o por su grado de urbanización determinado en el artículo 9 de la LSOTEX. merece aquella clasificación; y por lo tanto contando como mínimo con acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de aguas, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales.*

*3.- Consultado el visor de mapas de la Diputación Provincial de Cáceres. Red de Saneamiento de la Provincia de Cáceres, se comprueba la existencia de una red de saneamiento municipal de diámetro 300 mm. que llega hasta dicha parcela .*

El informe concluye:

*1.- Que la vivienda **cuenta con red de saneamiento público**, por lo que el propietario puede realizar acometida de saneamiento correspondiente en cualquier momento, como solicitan. Para ello, se ha de comunicar, previamente a la ejecución de dichas obras al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.*



**DIPUTACIÓN DE CÁCERES**  
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES



Como puede observarse en la imagen extraída de la documentación sobre infraestructura municipal de saneamiento de la Diputación provincial de Cáceres, la parcela 926, dispone de conexión al alcantarillado urbano de \_\_\_\_ a una distancia de 11m, la parcela 218 dispone también de conexión al alcantarillado urbano, en este caso inmediata a la finca. La parcela 219 por el contrario, necesitaría realizar una acometida en L de casi 36 m de desarrollo, hasta el pozo de registro de fin de red reflejado en la imagen adjunta.

Los vecinos afectados, tras la emisión del informe técnico, presentan escrito el que básicamente se afirma *“que las condiciones de acometida planteadas no son las adecuadas debido a que se tienen que ejecutar acciones técnicas (establecimiento de bomba de agua) que hacen que técnica y materialmente sea imposible la acometida, debiendo llevar la acometida por otra vertiente de la finca”*



**DIPUTACIÓN DE CÁCERES**  
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

**No es cierta la afirmación que la ejecución de una acometida al alcantarillado urbano por bombeo sea técnica y materialmente imposible.** Se trata de una solución técnica que si bien no es la más idónea, si resulta habitual en numerosas ocasiones cuando parte de la edificación se sitúa bajo rasante en relación a la calle.

Las normas urbanísticas de Plan General Municipal de \_\_\_\_\_ en su capítulo 5 de Gestión, sección 6ª, redes de evacuación de aguas, establece las características del alcantarillado urbano y no establece ninguna condición que exija que el alcantarillado urbano deba estar ejecutado a una profundidad tal que permita resolver las conexiones domiciliarias por gravedad.

Tampoco existe ninguna otra normativa de obligado cumplimiento que establezca esa condición

## **CONCLUSIONES**

Conforme a lo descrito en el informe, el alcantarillado urbano existente en \_\_\_\_\_ reúne las condiciones suficientes para que los vecinos interesados puedan realizar la conexión del saneamiento de sus inmuebles.

La conexión del saneamiento de las fincas al alcantarillado existente a su costa, forma parte de las obligaciones de los propietarios de suelo urbano conforme a lo establecido en el artículo 73.2.d) de la vigente ley 11/2018 de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.